de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 183

Viernes 4 de Agosto

ANO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPÇION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA - No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 centimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO GIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Excelentísimo señor: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Madrid, como Presidente de la Junta provincial de protección a la Infancia (hoy Junta de Protección de Menores), en solicitud de que se dicten las normas de carácter gen ral necesarias para la administración, recaudación e inspección del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos concedidos en favor de dichas instituciones:

Resutando que en el citado escrito se razona la procedencia de la petición formulada con los siguientes fundamentos:

1.º Que mientras el impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, por la disposición novena de las especiales de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, estuvo incorporado al al impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos por virtud de la Real orden de 18 de Enero de 1911, las normas para la recaudación de éste, comprendidas principalmente en los artículos 165 al 182 del Reglamento del Timbre de Estado de 29 de Abril de 1909, fueron de indiscutible aplicación al impuesto de 5 por 100 de que se trata, y ello justifica que para su administración y cobraza no se dictasen entonces reglas especiales o independientes, que de otra suertehabrian sido necesarias, porque todo impuesto requiere la reglamentación de su exacción.

2.° Que cuando las Juntas, al amparo de la Real orden de 20 de Abril de 1914 ejercitaron su derecho a percibir directamente el impuesto a su favor con independencia del de Timbre, la recaudación de aquél siguió ajustándose a los indicados preceptos del

de Timbre; y que fué procedente y acertado el procedimiento de administración y recaudación adoptado lo demuestran las frises del Considerando segundo de la Real orden de 5 de Julio de 1920 («Gaceta» de 4 de Septiembre siguiente), en el que se dice: «Siquiera ambos impuestos -el de Timbre y el de 5 por 100 - sean distintos y ofrezcan una substantividad propia, según consigna la Real orden de 20 de Abril de 1914, nada se opone, dada la coincidencia de su base tributaria a que los principios prácticos preceptuados en la Ley del Timbre sean aplicados al impuesto establecido en beneficio de las Juntas de protección a la Infancia».

3.° Que derogados virtualmente los tan repetidos preceptos contenidos en los artículos 165 a 182 del Reglamento del Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, por la refundición de este impuesto exigibles sobre espectáculos públicos en la contribución industrial sobre los mismos, según lo dispuesto en la base 24 de la Ordenación de contribución industrial aprobado por Real Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y ratificada con fuerza de Ley por la de 9 de Septiembre de 1931, cabe hoy discutir la aplicación de dichos preceptos al impuesto del 5 por 100 a favor de las Juntas de que se trata, fundándose en la no vigencia de aquellos preceptos, los cuales, además, habrán de desaparecer indudablemente cuando se publique un nuevo Reglamento del Timbre del Estado.

4.° Que si el tan repetido impuesto del 5 por 100, única fuente de ingreso de que disponen las Juntas para el cumplimiento de sus múltiples fines especiales y benéficos, continúan de manera que ofrezcan dudas las reglas seguidas para su recaudación, con la posible ineficacia de éstas, habria que lamentar la merma de los ingresos de las Juntas y consiguientemente la seria dificultad que se le ofrecería para proteger a la infancia huérfana o abandonada, cuando precisamente esto trató de evitarse con no refundirse en la contribución industrial exigible por espectáculos públicos en el impuesto que perciben las Juntas, según así consta en el preámbulo del citado

Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, a cuya virtud quedaron refundidos en la citada contribución el impuesto del Timbre y el arbitrio municipal, ambos sobre

espectáculos.

5.º Que la base tributaria de dicho impuesto, hace de todo punto indispensable que se dicten reglas para su liquidación, cobranza, investigación y contabilidad, como lo prueba el hecho de que para la exacción de todos los gravámenes basado en los negocios de espectáculos públicos (lo mismo generales que municipales), y con el fin de garantizar la cobranza de cuotas legitimamente liquidadas a Empresas de tan fácil desaparición, se han autorizado siempre medidas especiales para el cobro no concedidas a otros impuestos, aparte de la intervención de ingresos en taquilla.

6.° Que las referidas reglas son tanto más precisas cuanto que en la actualidad todas las Juntas, con excepción de las de territorio concertado, cobran directamente el tributo a su favor, con independencia de la Hacienda, en virtud de lo ordenado por la Real orden de 10 de Marzo de 1928:

Considerando que, según la base 9.ª de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, corrasponde al Ministerio de Hacienda dictar las disposiciones necesarias referentes al impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, creado con destino a las Juntas de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad:

Considerando que los atinados y lógicos razonamientos aducidos en la instancia que encabeza este expediente, demuestran con toda claridad la conveniencia de declarar expresamente el derecho de las Juntas de protección a la Infancia pa a seguir aplicando al impuesto especial del 5 por 100, sobre espectáculos públicos, lo dispuesto en los artículos 165 a 182 del Reglamento del timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, y que nada se opone a que procedimientos de cobranza que con fundamento vienen adoptándose de siempre que sean autorizados de manera expresa, con el fin de que en lo sucesivo no deba suscitarge dudas sobre su aplicación ni pueda alegarse la no vigencia de los mismos por haber l

desaparecido el impuesto para el que directamente se dictaron:

Considerando que de no accederse a lo solicitado, el mencionado impuesto especial quedaría sin las reglas debidamente aprobadas que, para su exacción, investigación y contabilidad, necesitan todos los impuestos y especialmente los que tienen por base negocios de fácil desaparición:

Considerando que, sin la disposición que se solicita, la ineficacia de reglas de cobranza de hecho adoptadas, pero no autorizadas, mermarían los ingresos de las Juntas y, consiguientemente, redundaría en perjuicio de la infancia huérfana o abandonada, malográndose así el propósito que inspiró no refundir en la contribución industrial dicho impuesto cuando, en el año 1926, en ésta se refundieron los impuestos de Timbre sobre espectáculos a favor de la Hacienda y

Considerando que la pretendida disposición se justifica además por la circunstancia de que en la actualidad todas las Juntas cobran directamente elimpuesto con independencia de la Hacienda, como consecuencia de la refundición del impuesto de Timbre sobre espectáculo en la contribución industrial, disposición que, por otra parte exige la necesidad de regular el derecho de las Empresas de espectáculos públicos a reclamar contra exacciones que

los Ayuntamientos:

estimen improcedentes. Considerando que, mediante Decretos de este Ministerio de fechas 29 de Abril, 30 de Mayo y 3 de Junio del año 1931, todas las disposiciones comprendidas en la Orden ministerial que se solicita han sido declaradas totalmente subsistentes a los efectos del Decreto del Gobierno provisional de la República del 15 de Abril del citado año, sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura, con excepción del Estatuto de recaudación que parcialmente dejó de declararse subsistente en parte que en nada afecta a la cuestión de que se trata.

Considerando que la Ley de 9 de Septiembre de 1931, ha aprobado y ratificado con fuerza de tal el citado Decreto de 29 de Abril anterior, referente a la ordenación de la contribución industrial, y ha declarado en vigor como disposiciones del Poder ejecutivo los mencionados Decretos de 30 de Mayo y 3 de Junio, relacionado el último con el Estatuto de recaudación y el otro con disposiciones no revisadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar con carácter general lo siguiente:

Primero. Que la refundición en la Contribución industrial sobre espectáculos públicos del impuesto de Timbre sobre los mismos, y subsiguiente inaplicación a éste de los artículos 165 a 182 del Reglamento de Timbre del Estado de 29 de Abril de 1909, no es obstáculo para que siga ajustándose a los preceptos de los citados artículos, la exacción del del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público a favor de las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia (hoy de Protección de Menores) y, en su virtud, todos estos organismos se atendrán a los indicados preceptos para la recaudación del impuesto especial de referencia.

Segundo. Que las liquidaciones se practicarán por estas Juntas, sin demora alguna, a vista de las declaraciones que los empresarios presenten en los plazos señalados, constituyendo sus importes cargos en sus respectivas cuentas personales, liquidándose el impuesto a falta de aquellas declaraciones, según lo ordenado en el artículo 170 del citado Reglamento de 1909, y en el caso de que habiéndose concedido concierto para el pago del impuesto, no presentare la Empresa en el debido plazo la oportuna declaración, se efectuará la liquidación del impuesto por el aforo del tipo más elevado, con anulación del concierto celebrado, si ésta t ambién se acordare.

Tercero. Que continuará aplicándose al referido impuesto de 5 por 100 el Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, a cuyos preceptos se ajustarán los procedimientos de apremio para su cobro y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Abril de 1914 y 2 de Octubre de 1924.

Cuarto. Que corresponderán, respectivamente a los Presidentes de las Juntas provinciales y locales, a los empleados de las mismas encargados de los libros de contabilidad y a los Jefes inmediatos de éstos en cuanto aquél impuesto especial se refiera, los deberes que a los Delegados de Hacienda, Jefes de Contabilidad y Tesoreros, encomienda el artículo 55 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903 y los preceptos vigentes en materia de recaudación de contribuciones a favor de la Hacienda pública, exigibles mediante certificaciones de apremio.

Quinto. Que la Autoridad su perior sobre todos los servicios de recaudación del impuesto especial del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, será ejercida por los Presidentes de las expresadas Juntas, cuyas resoluciones, en apelación de los interesados, serán reclamables en vía gubernativa ante las mismas Autoridades u organismos competentes

para resolver las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones provinciales y mu-

nicipales.

Sexto. Que la investigación del impuesto de que se trata se realizará por los Agentes que la Junta designe y nombre, y la función se ejercerá con las mismas garantías que las Leyes establecen para la inspección de los recursos que constituyen el haber de la Hacienda pública; y

Séptimo. La contabilidad del repetido impuesto comprenderá los derechos liquidados recaudados, abriéndose cuenta a cada Empresa de espectáculos y a la agencia ejecutiva especial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 7 de Julio de 1933.-P. D., Vergara.

Señor Ministro de Justicia.

3677

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Patente nacional.—Año de 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia. -- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del

citado Estatuto.

Notifiquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Número del recibo, nombres, vecindad y cuotas que les corresponde pagar

Número 1.913. José Gumero Rangel. Vecindad (se ignora). Cuota, 756 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se pu blica y fija el presente edicto en la Alcaldía, en los puntos de costumbre, e insértese en el Boletin Oficial de la provincia.

Cáceres a 29 de Julio de 1933. -P. El Arrendatario, J. B. Guarra.

a te sus mismor aux publ

3778

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA NUMERO 19

En la ciudad de Cáceres, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial. En los autos, juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Coria, a demanda de la Sociedad Mirambell, S. A., con domicilio en Barcelona, contra don Fausto Tarancón Díaz, en ignorado paradero, y don Mercedes Gutiérrez Clemente, Procurador y vecino de Coria, y contra los que con posterioridad a este señor hubieren embargado los géneros de que se trata, representados los demandados por los Estrados del Tribunal en esta instancia, y el actor por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, sobre tercería de dominio de bienes embargados; cuyos actos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia pronunciada por el Juez del expresado partido el veintiocho de Abril del pasado año mil novecientos treinta y dos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que declara no haber lugar a la demanda de tercería de dominio presentada por la Razón Social Mirambell, S. A., de Barcelona, contra don Mercedes Gutiérrez Clemente y otros, con imposición de las costas de ambas instancias al demandante apelante.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación ejecutoria y carta orden para su cumplimiento, y publiquese la misma en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, dada la naturaleza de estos autos, en cuyo periódico se insertará tamt ién el conducente edicto para la notificación a los demandados que no han estado presentes en el procedimiento.

Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Pozuelo.—Modesto Poladura. -- Manuel F. Carrascosa. -- Vicente R. Redondo. -- José Ibarrola Muñoz.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de

su fecha. Certifico. Cáceres a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres .- Germán Repetto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado, constituído en ignorado paradero. don Fausto Tarancón Díaz, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Sala en Cáceres a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta v v tres.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos. — V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivera.

3714

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 8 de Mayo de 1931, ha designado el día 13 de Agosto próximo para que tengan lugar las elecciones de los siguientes cargos de Justicia Municipal, que se encuentran vacantes:

Fiscal Municipal de Ibahernando, Juez Municipal suplente de Viandar de la Vera, Fiscal Municipal de Aldeanueva de la Vera, Fiscal Municipal de Piedras Albas, Juez Municipal suplente de Pedroso de Acin y Juez Munici-

pal de Madroñera.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento en cumplimiento de lo que preceptúa el expresado Decreto.

Cáceres, 29 de Julio de 1933. - El Secretario de Gobierno.

Anuncio

Don Angel S. Arnáez Navarro, Registrador de la propiedad de la ciudad y partido de Tru-J11.0.

Hago saber: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario, que se desean inscribir las siguientes fincas rústicas en término de Miajadas.

Propias de Prisca Dávila y Dávila, adquiridas por herencia de sus padres Alonso Dávila Cañamero y Mónica Dávila González, fallecidos en Miajadas, hace treinta y cuarenta años, res-

pectivamente.

1." Terreno de viñedo, olivos y naranjos, al sitio «Dehesilla» o «El Cubo», de una fanega, siete celemines y un cuartillo; linda Este, Herederos de Antonio Llano Soto y Clemente Correyero Pino; Sur, Francisco Redondo Carrasco; Oeste, Camino, y Norte, Joaquin Caro Tostado.

2.ª Terreno de pasto al sitio «Canchos», de seis fanegas, sie-

te celemines y tres cuartillos; linda Este y Sur, calles públicas; Oeste, Francisco Puerto Muñoz, y Norte, herederos de Santiago Castuera Muñoz.

Propias de Alfonso Collado Vázquez, adquiridas, por herencia de sus padres Pedro Collado Pizarro y Candela Vázquez. López, fallecidos en Miajadas hace dieciocho y cuarenta y un años, respectivamente.

i.a Terreno de viñedo y olivos al sitio «Dehesilla» o «Fuente de la Zarza», de dos hectáreas; linda Este, camino de la Zarza; Sur, Pedro Masa Díaz; Oeste, camino de la Dehesilla, y Norte, Joaquín Tostado Pino.

2.ª Terreno de viñedo y olivos, al sitio «Plantonales Viejos» o «Lástima», de dos fanegas, siete celemines y medio cuartillo; linda Este, Carril; Sur, Francisco Díaz Vázquez; Oeste, Camino, y Norte, Juan Chamorro Masa.

3.ª Terreno destinado a Huerta, al sitio «Boharril», de sesenta y ocho áreas y ochenta centiáreas; linda Este y Oeste, Camino; Sur, José Vicente Calvo, y Norte, Camino y finca de Flo-

rencia Díaz López.

4.ª Terreno de viñas y olivos, al sitio «Lastimilla», de siete celemines y tres cuartillos; linda Este, Juan Jiménez Ruiz; Sur, herederos de Antonio Masa Caro; Oeste, Camino, y Norte, herederos de Francisco Vázquez Corrales.

5.ª Terreno de viñedo y olivos, al sitio «Lastimilla», de once celemines y dos cuartillos; linda Este y Oeste, Caminos; Sur, Andrés Sánchez Gil, y Norte, Antonio Masa Caro.

6.ª Terreno de labor al sitio de «Vegas de Careto», en el Carrascal, de dos fanegas y media; linda Este, Antonio Acero Caro; Sur, Camino; Oeste, Jesús Valares Masa, y Norte, Juan López Vicente y José Cruz Redondo.

7. Terreno de labor al sitio «Cardizosas», de una fanega, once celemines y dos cuartillos; linda Este, Alfonso Avís Sánchez; Sur, Pedro Correyero Rebolledo y Antonio Llanos Ramírez; Oeste, Juana Sánchez Isidro, y Norte, Cañada.

Angel S. Arnáez.

3823

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Por el presente se hace saber de conformidad con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, que desde el día primero de Agosto próximo, según marca el itinerario de cobranza que se acompaña, queda abierta

la recaudación voluntaria por todos sus conceptos tributarios con cargo al tercer trimestre del año actual, la que además del presente, será anunciada en cada pueblo por el señor Arrendatario de las Contribuciones e Impuestos de la provincia mediante fijación de Edictos en las Casas Consistoriales, con anterioridad al día en que haya de realizar'a.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Cáceres, 31 de Julio de 1933.— El Tesorero de Hacienda, P. S., J. Gallardo.

Itinerario que ha de servir de base para la cobranza del tercer trimestre de voluntaria 1933.

Primera Zona de Alcántara Alcántara, del 15 al 30 de Agos-

Ceclavín, del 1 al 4. Estorninos, el 11. Piedras Albas, el 14 y 15. Zarza la Mayor, del 8 al 10.

Segunda Zona de Alcántara Villa del Rey, el 1 y 2 de Agos-

Mata Alcántara, el 4 y 5. Brozas, del 7 al 9.

Zona de Cáceres

Cáceres, del 1 al 30 de Agosto. Aliseda, del 6 al 8. Malpartida de Cáceres, el 11 y

Torreorgaz, del 14 al 16.
Casar de Cáceres, del 18 al 20.
Hinojal, el 2 y 3.
Santiago del Campo, el 4.
Aldea del Cano, el 8 y 9.
Monroy, el 11 y 12.
Arroyo del Puerco, del 1 al 4.
Talaván, el 7 y 8.
Sierra de Fuentes, el 11 y 12.
Torrequemada, el 15 y 16.

Primera Zona de Coria Coria, del 1 al 5 de Agosto.

Casillas de Coria, del 7 al 9. Casas de Don Gómez, el 11 y 12.

Huélaga, el 14. Moraleja, del 15 al 17.

Segunda Zona de Coria
Calzadilla, el 8 y 9 de Agosto.
Cachorrilla, el 5.
Guijo de Coria, el 9 y 10.
Guijo de Galisteo, el 11 y 12.
Holguera, el 17 y 18.
Morcillo, el 8.
Pescueza, el 2 y 3.
Portaje, el 2 y 3.
Riolobos, el 17 y 18.
Torrejoncillo, del 23 al 31.

Zona de Garrovillas

Acehuche, del 1 al 3 de Agosto. Portezuelo y Pedroso, el 6 y 7. Arco, el 8. Cañaveral del 9 al 11. Casas de Millán, del 12 al 14. Navas del Madroño, del 17 al

Garrovillas, del 26 al 30.

Primera Zona de Hervás
Hervás, del 7 al 9 de Agosto.
Abadía, el 12.
Aldeanueva del Camino, el 1
2.
Baños de Montemayor, el 3 y 4.

Baños de Montemayor, el 3 y 4. Casas del Monte, el 17 y 18. Garganta (La), el 3 y 4. Gargantilla, el 14. Granadilla, el 7 y 8. Granja (La), el 11. Jarilla, el 16. Segura de Toro, el 19.

Zarza de Granadilla, el 9 y 10.

Segunda Zona de Hervás

Aceituna, el 16 y 17 de Agosto. Ahigal, el 12 y 13. Cabezo, Ladrillar, el 23. Caminomorisco, el 5 y 6. Casar de Palomero, el 29 y 30. Casares de las Hurdes, el 24. Cerezo, el 3. Guijo de Granadilla, el 9 y 10. Marchagaz, el 1. Mohedas, el 20 y 21. Nuñomoral, el 25. Palomero, el 4. Pesga, el 2. Pinofranqueado, el 7. Santa Cruz de Paniagua, el 19. Santibáñez el Bajo el 14 y 15.

Primera Zona da Hoyos

Hoyos, el 23 y 24 de Agosto.
Acebo, el 11 y 12.
Cilleros, el 8 y 9.
Eljas, el 18.
Perales del Puerto, el 6 y 7.
San Martín de Trevejo, el 16
7 17.
Trevejo, el 13.
Valverde del Fresno, el 20 y 21.
Villamiel, el 14 y 15.

Segunda Zona de Hoyos

Cadalso, del 1 al 3 de Agosto. Descargamaría, el 3. Gata, del 11 al 13. Hernán Pérez, el 14 y 15. Robledillo de Gata, el 4. Torre de Don Miguel, del 8 ai 10.

Villasbuenas de Gata, el 5 y 6.

Tercera Zona de Hoyos

Pozuelo de Zarzón, el 1 y 2 de Agosto. Santibáñez el Alto, el 15. Torrecilla de los Angeles, el 7 y 9. Villa del Campo, el 4 y 5. Villanueva de la Sierra, el 9 y

Zona de Jarandilla

10.

Jandilla, del 7 al 9 de Agosto. Aldeanueva, del 10 al 12. Collado, el 15 y 16. Cuacos, el 13 y 14. Garganta la Olla, el 18 y 19. Guijo, el 10 y 11. Jaraiz, del 15 al 17. Jerte, el 2 y 3. Lozar, del 4 al 6. Madrigal, el 18 y 19. Pasarón, el 20 y 21. Robledillo, el 7 y 8. Talaveruela, el 9 y 10. Tornavacas, el 4 y 5. Torremenga, el 20 y 21. Valverde, el 13 y 14. Viandar, el 11 y 12. Villanueva, del 15 al 17.

Primera Zona de Logrosán

Abertura, el 7 y 8 de Agosto. Alcollarín, el 11 y 12. Cabañas del Castillo, del 7 al

Campo Lugar, el 9 y 10.
Conquista, el 16 y 17.
Garciaz, el 7 y 8.
Herguijuela, el 18 y 19.
Logrosán, del 27 al 30.
Madrigalejo, del 17 al 19.
Madroñera, del 10 al 12.
Navezuelas, el 10.
Robledollano, del 12 al 13.
Zorita, del 22 al 24.

Segunda Zona de Logrosán

Cañamero, del 29 al 31.
Alía, del 22 al 26.
Berzocana, el 10 y 11.
Guadalupe, del 16 al 19.

Zona de Montánchez

Montánchez, del 1 al 6.

Albalat, del 1 al 3.

Alcuéscar, del 11 al 13.
Almoharín, del 21 al 23.
Arroyomolinos de Montánchez,
del 17 al 19.
Benquerencia, el 23.
Botija, el 21 y 22.
Casas de Don Antonio, el 8 y 9.
Salvatierra de Santiago, del 17
al 19.
Torre de Santa María, el 4 y 5.

Torre de Santa María, el 4 y 5.
Torremocha, del 8 al 11.
Valdefuentes, del 16 al 18.
Valdemorales, del 4 al 6.
Zarza de Montánchez, del 1 al 3.
Zona de Navalmoral de la Mata

Navalmoral, del 21 al 31. Almaraz, el 8. Belvis, el 23 y 24. Berrocalejo, el 9 y 10. Bohonal de Ibor, el 16. Campillo de Deleitosa, el 12. Carrascalejo, del 2 al 4. Casas de Miravete, el 3. Casatejada, el 16. Castañar de Ibor, el 19 y 20. Fresnedoso de Ibor, el 14. Garvin, el 1. Gordo (El), el 7 y 8. Higuera de Albalat, el 6. Majadas, el 16. Mesas de Ibor, el 14 y 15. Millanes, el 4. Navalvillar de Ibor, el 17. Peraleda de la Mata, el 30 y 31. Peraleda de San Román, el 2 y 3. Romangordo, el 4. Saucedilla, el 18. Serrejón, el 1. Talavera de la Vieja, el 4. Talaveruela, el 2. Toril, el 21. Torviscoso, el 21. Valdecañas de Tajo, el 11. Valdehúncar, del 1 al 8. Valdelacasa de Tajo, del 5 al 7. Villar del Pedroso, del 9 al 11.

Zona de Plasencia

Plasencia, del 16 al 20. Aldehuela del Jerte, el 12. Arroyomolinos de la Vera, el 19 y 20. Barrado, el 19 y 20. Cabezuela del Valle, el 8 y 9. Cabezabellosa, el 12 y 13. Carcaboso, el 10 y 11. Cabrero, el 22. Casas del Castañar, el 17 y 18. Galisteo, el 13 y 14. Gargüera, el 21. Oliva (La), el 16 y 17. Malpartida de Plasencia, el 6 Mirabel, el 8 y 9. Montehermoso, el 8 y 9. Navaconcejo, el 10 y 11. Piornal, el 23 y 24. Rebollar, el 26. Serradilla, el 10 y 11. Tejeda de Tiétar, el 17 y 18. Torno, el 12 y 13. Valdeobispo, el 6 y 7. Valdastillas, el 25. Villar de Plasencia, el 18 y 19.

Primera Zona de Trujillo

Trujillo, del 25 al 31.
Aldeacentenera, del 1 al 3.
Aldea de Trujillo, el 13.
Cumbre (La), del 7 al 9.
Deleitosa, el 4 y 5.
Jaraicejo, el 1 y 3.
Plasenzuela, el 10 y 11.
Santa Marta de Magasca, el 12 y 13.
Torrecillas de la Tiesa, el 4 y 6.

Torrejón el Rubio, del 7 al 10.

Segunda Zona de Trujillo

Escurial, el 1 y 2. Ibahernando, el 5 y 6. Miajadas, del 16 al 21. Puerto de Santa Cruz, el 7 y 8. Robledillo de Trujillo, el 1 y 2. Ruanes, el 3. Santa Ana, el 4.

Santa Cruz de la Sierra, el 7

Villamesías, el 5 y 6.

Zona de Valencia de Alcántara

Carbajo, el 5. Cedillo, el 1 y 2. Herrera de Alcántara, el 3 y 4. Herreruela, el 12 y 13. Membrío, del 8 al 19. Salorino, el 10 y 11.

Santiago de Carbajo, el 6 y 7. Valencia de Alcántara, del 16 al 31.

Nota.—Los contribuyentes que no hicieren efectivo sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de las Zonas, si lo hace antes del 10 de Septiembre, advirtiéndoles que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les faciliten los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100, según los satisfagan antes o después de terminado el precitado mes de Septiembre.

Otra.—Las capitales de Zonas son las siguientes: Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejoncillo, Garrovillas, Hervás Casar de Palomero, Hoyos, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Jaraiz, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Miajadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 31 de Julio de 1933.— El Arrendatario.

3808

Anuncio

Se abre concurso para la adjudicación del destajo número 10, correspondiente a la realización del transporte de 1.500 toneladas de cemento Portland artificial desde la estación de ferrocarril de Talavera de la Reina a las obras del Pantano de Cijara.

El pliego de condiciones del concurso estará expuesto en las Oficinas de Obras y Servicios del Cijara, en Mérida (Cuartel de Hernán Cortés), y en las obras del Pantano, en la casa dirección de éste, durante un plazo de diez dias hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de Badajoz. It will be at it will be

Las proposiciones deberán dirigirse, bajo sobre cerrado, al Ingeniero Director de Obras y servicios del Cijara, en Mérida, dentro del plazo señalado que expirará a las doce horas del día marcado por éste, y seguidamente se procederá en el mismo local a la apertura de pliegos ante el Notario, Ingeniero Director y un Ayudante de esta Dirección.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, debidamente

reintegradas.

Para tomar parte en el concurso será preciso acompañar resguardo de depósito en la cuenta corriente de Obras y Servicios del Cijara, en la sucursal del Banco de España en Badajoz, de la cantidad de 5.000 pesetas, importe de la fianza provisional,

que será devuelta a los concursantes a los que no se haga la adjudicación, una vez acordada ésta.

Mérida, 31 de Julio de 1933.— El Ingeniero Director, Rodrigo Catena.

PANTANO DE CIJARA

DESTAJO NÚM. 10

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anucio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de..., número..., fecha... de..., abriendo plazo para presentar proposiciones al concurso del Destajo número 10, para el transporte de 1.500 toneladas de cemento Portland artificial para las Obras del Pantano de Cijara. Enterado asimismo del pliego de condiciones y conforme con todo él, se compromete a llevar o cabo el mencionado servicio de transporte con estricta sujeción a las condiciones del expresado pliego y al precio de (en letras y en cifra) pesetas por tonelada-kilómetro. ... a... de... de...

> (Firma y fecha del proponente)

> > 3832

Don Cándido Cantón Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, y encargado del despacho de los expedientes de fallidos.

Certifico: Que según aparece de los expedientes respectivos, la Tesorería de Hacienda de esta provincia, declaró fallidos a los industriales que a continuación se expresan, habiendo acordado la Delegación de Hacienda privarles del ejercicio de sus industrias por que procede el débito, y publicarse en el Boletin Oficial de esta provincia, conforme determinan los artículos 150 y 180 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y los artículos 201 y siguientes de la Instrucción de Recaudación, lo que tendrán en cuenta los señores Alcaldes de las respectivas localidades, dándoles de baja en la matrículas, y los Agentes de la Hacienda pública, a los efectos procedentes.

Deudor, pueblo, tiempo del débito e importe.

Don Leocadio Lázaro, de Acebo, año 1930, 23'56 pesetas.

Don José González Acuña, de idem, idem 1931, 94'24 idem.

Doña Justa Paniagua, de Ahigal, idem 1930, 67'20 idem.

idem idem, 17'85 idem.

idem, 17'85 idem.

17'85 idem.

17'85 idem.

idem, idem idem, 8'40 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 8'40 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 8'40 idem.

8'40 idem.

Don Nicomedes Jiménez Aguilar, de idem, idem idem, 8'40 idem.

El mismo, de idem, idem idem,

8'40 idem. El mismo, de idem, idem idem,

Don Agustín Porras Fernández, de idem, idem 1932, 154'88 idem.

Don Aureliano López Viñas, de Arroyo del Puerco, idem 1931, 85'05 idem.

Doña Petra Pasán Guzmán, de idem, idem idem, 8'82 idem.

Don Modesto Terrón Burgos, de Arroyomolinos de Montánchez, idem 1930, 35'93 idem.

Doña Magdalena Albalá Gómez, de Baños de Montemayor, idem idem, 21'42 idem.

Don Florencio López Fernández, de Belvís de Monroy, idem idem, 23'56 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 49'90 idem.

Don Francisco García Izquierdo, de idem, idem 1932, 77'48 idem.

Don Santano Mejorado Casanova, de Berzocana, idem 1931, 9'49 idem.

Don Manuel Delgado, de idem,

Don Antonio Serradilla Sánchez, de idem, idem idem, 11'93 idem.

Don Manuel Delgado Gómez, de idem, idem idem, 11'93 idem.

Don Claudio Elviro, de Brozas, idem 1930, 620'92 idem.

Don Antonio García, de idem, idem idem, 41'58 idem.

Don Jacinto Vivas, de idem, idem idem, 166'32 idem. Don Marcial Durán, de idem,

idem idem, 41'58 idem. Don Juan Sánchez Martín, de

Bohonal de Ibor, idem idem, 18'88 idem.

El mismo, de idem, idem 1931. 28'47 idem.

Emiliano Martín Sánchez, de Cabezuela del Valle, idem 1930, 90'72 idem.

Don José Galeano Núñez, de Cáceres, idem idem, 242'55 idem. Doña Luisa Cano Campoamor,

de idem, idem 1932, 401'26 idem. La misma, de idem, idem idem, 451'86 idem.

Don Francisco Chacón, de

idəm, idem, 80'89 idem.

Don Gabriel Jiménez Moreno, de idem, idem idem, 80'89 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 91'08 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 91'09 idem.

Don José Suárez, de idem, idem idem, 91'09 idem.

Don Francisco García, deidem. idem idem, 33'30 idem

Don Jacinta García Manzano, de idem, idem idem, 60'73 idem. El mismo, de idem, idem idem, 60'73 idem.

Don Manuel Ruiz Lairado, de idem, idem idem, 42'87 idem.

Do Manuel Llanos Rivera, de idem, idem idem, 33'30 idem. Don José Bejarano de idem,

idem idem, 268'03 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 301'83 idem.

Don Manuel Sánchez Lairado, de idem, idem idem, 57'15 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 57'15 idem.

Don Manuel Pérez Ojalvo, de idem, idem idem, 57'15 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 57'15 idem.

Don Nicomedes Flores, de idem, idem idem, 103'09 idem, El mismo, de idem, idem idem,

116'09 idem. Don Matías Cristino, de idem,

idem idem, 31'72 idem. Don Alfonso Carmona Frades, de idem, idem idem, 266'12 idem.

Doña Mercedes Rubio, de idem, La misma, de idem, en idem

La misma, de idem, idem idem,

La misma, de idem, idem idem, Don Maximiliano Martínez, de

El mismo, de idem, idem idem,

8'40 idem.

El mismo, de idem, idem idem;

8'40 idem.

Jacinto García Díaz, de idem, idem idem, 67'20 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 67'20 idem.

Don Francisco Pérez Melón, de Alcántara, idem 1932, 44'40 idem. Don Juan Ladrón de Guevara,

de idem, idem idem, 41'10 idem. Don Rodrigo Jiménez Martín, de Alcollarín, idem idem, 54'69

idem. Don Agustín Moreno Alegre, de Alcuéscar, idem 1930, 13'12

idem. Viuda de Juan Pulido, de

idem, idem, 110'25 idem. La misma, de idem, idem idem, 110'25 idem.

La misma, de idem, idem idem, 110'25 idem.

Don Angel Molano Rey, de idem 1932, 34'19 idem. idem, idem idem, 13'13 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 13'13 idem. El mismo, de idem, idem idem,

13'13 idem. El mismo, de idem, idem idem,

13'13 idem. Don Julián Gil, de idem, idem

1931, 13'13 idem. Don Diego Moreno Jaén, de idem, idem 1932, 15'13 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 15'13 idem. Don Constantino Mozo Sanguino, de Aldea del Cano, idem

idem, 17'84 idem. El mismo, de idem, idem idem, 20'23 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 20'23 idem.

Doña María Romero Moreno, de idem, idem idem, 17.84 idem. La misma, de idem, idem idem,

20'23 idem. Don Tomás Palacios, de idem, idem idem, 17'84 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 20'23 idem. El mismo, de idem, idem idem,

20'23 idem. El mismo, de idem, idem idem, 20'23 idem.

Doña Ciriaca Novillo Bazago, de idem, idem idem, 28'66 idem. Don Regino Santos Espada, de

idem, idem idem, 28'66 idem. Don Victoriano Villa Mediavilla, de idem, idem idem, 28'66

idem. El mismo, de idem, idem idem, 28'66 idem.

Don Cecilio Solano, de idem, idem idem, 104'53 idem.

Don José García Sevillano, de Aldeanueva de la Vera, idem 1930, 14'24 idem.

Don Josquin Hernández de la Fuente, de Aldeanueva del Camino, idem idem, 33'31 idem. Don Ismael Aguirre Lazcano,

de idem, idem idem, 25'62 idem. Don Francisco Conde, de idem, idem 1931, 37'78 idem.

El mismo, de idem, idem idem, 37'79 idem.

Don Florencio Alvarez de Tena, de Alía, idem 1932, 32'61 idem. El mismo, de idem, idem idem,

Secretario del Juzgado Municipal, de Aliseda, idem 1930, 18'01 idem.

Don Fausto Díaz Trejo, de Al-

93'23 idem.

maraz, idem idem, 23'62 idem. Don Diego Fernández Ramos, de idem, idem idem, 22'31 idem.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

MANAGEMENT AND ADDRESS OF THE SECOND				mer i manistativi di m	
Don Ildefonso Lucas Manzano, de idem, idem idem, 91'09 idem.	Pr	ovincia Capital	Р	rovincia	Capital
Don Vicente Sanchez Sanchez,	En establecim	ientos be-			
de idem, idem idem, 250'04 idem. Don Ramón Rodríguez, de	néfico	os	cepto tuberculosis (104 y 105, 110 a		ν
idem, idem idem, 37'51 idem.	Menores de	- FEETENIN	114)	10	1
Don Santano Manso Palacín, de idem, idem idem, 112'50 idem.		7 7	29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	180	18
Don Cesáreo Ortiz Jiménez, de	De 5 y más años	22 11	30 Apendicitis (121)	1	×
idem, idem idem, 108'32 idem. Don Vicente Díaz Sánchez, de			31 Enfermedades del higado y de las	HU.	. 1
idem, idem idem, 469'39 idem.		29 18	vias biliares (124		
Don Angel Gutiérrez García, de			a 127)	8	1
idem, idem idem, 103'16 idem. Don Juan Manuel Chamorro,	cimientos peniten-		32 Otras enferme- dades del aparato		
de idem, idem idem, 107'16 idem.	ciarios	3 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	digestivo (115 a	Parish Ma	وبياله
Don Francisco González Castro, de idem, idem idem, 284'68		ASIFICA-	118, 122, 123, 128 y 129)	16	
idem.	DAS POR CAUS.		33 Nefritis (130 a		
Don Vicente Sánchez y Sán- chez, de idem, idem idem, 160'72	THE DATE IN		132)	19	
idem.	I Flebre tiloidea y	Linker	dades del aparato	and we want	
Don Valentín Calderón García, de idem, idem idem, 35'72 idem.		16	urinario y del apa-		
Don Angel Hurtado Iglesias,	tico (3)	. »	rato genital (133 a 139)	3	
de idem, idem idem, 56'96 idem.	3 Viruela (6)	******	35 Septicemia e in-		
Don Sebastián García de Caña- mero, idem idem, 14'86 idem.	5 Escarlatina (8).	» 1	fecciones puerpe- rales (140 y 145)	1	
Don Manuel Cano Martin, de	6 Coqueluche (9).	5 861	36 Otras enferme-	*	TO THE
idem, idem idem, 57'32 idem. Secretario Juzgado, de Carca-	7 Difteria (10) 8 Gripe (11)	2 14	dades del embara-		
boso, idem 1930, 18'01 idem	9 Peste (14)	»lm	zo, del alumbra- miento y del esta-		
Don Máximo Hernández Mar-		Committee of the	do puerperal (141		
tín, de Casar de Palomero, idem 1931, 117'80 idem.	rio (23)	43 7	a 144, 146 a 150) 37 Enfermedades	- 1	
Don Donato Santos González,	11 Otras tubercu-	411	de la piel, del teji-		
de idem, idem 1930, 84'55 idem.	losis (24 a 32) (1) . 12 Sífilis (34)	7 1	do celular, de los		1
Don Juan Lorenzo, de Casas de Don Antonio, idem 1932, 15'60	13 Paludismo (Ma-	1 **	huesos y de los órganos de la lo-		
idem.	laria) (38)	1 % (**) **	comoción (151 a		
Don Andrés Sánchez, de idem, dem idem, 144'76 idem.	14 Otras enferme- dades infecciosas		38 Debilidad con-	1	
(Continuará).	y parasitarias (4,		génita, vicios de		
3682	5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a	A Delivery B	conformación con-		
0002	44)	14 1	génitos, nacimien- to prematuro, etc.		
Manufer (Notate and Automotive and Automotive)	15 Cáncer y otros	egit in the light	(157 a 161)	53	C.
Sección Provincial de Estadística	tumores malignos (45 a 53)	24 1	39 Senilidad (162). 40 Suicidio (163 a	22	
- Interest	16 Tumores no ma-		171)	. 7	
MES DE MAYO Año de 1933	lignos o cuyo ca- rácter maligno no	71 - 12 1 1715	41 Homicidio (172		
The second secon	está especificado		a 175)	Э	
Provincia Capital	(54 y 55)	1	o casual (excepto		* 1 1 5
Cifras ab. Nacimientos 1.513 64			suicidio y homici- dio) (176 a 198)	9	
chos. Delunciones 728 52		1 »	43 Causas no espe-		
Matrimonios 247 8 Abortes 30 7	18 Diabetes azuca- rada (59)	2 »	cificadas o mal de-	95	
Por 1.000 Natalidad 3'31 2'43	19 Alcoholismo		finidas (199 y 200)	35	
tes. Mortalidad 1'59 1'97	cronico o agudo	1	Total	700	
Nupcialidad 0'54 0'30 Mortinatali-	20 Otras enferme-		Total		
dad 0'07 0'27	11 11 11 11 11 11 11 1	asterul	ALUMBRAMIE	NTOS	
Población de la provincia 457.735	envenenamientos crónicos (56, 60 a		Sencillos	1.517	7
capital 26.331 Nacidos Varones 801 30	74, 76, 77)	9 1	Dobles	. 13	THE.
Hembras 712 34		7.1.11071119	Triples o más	100 Mer. 167 (47)	
	parálisis general		MATRIMON		
Total 1.513 64	(80 y 83)	. 2 »	De soltero y soltera	226	
Abortos. Nacidos muertos. 21 3	22 Hemorragia ce- rebral, embolia o		De soltero y viuda . De soltero y divor-	»	*
Muertos al	trombosis cere-		ciada	*	
nacer 1 " Muertos (an-	bral (82) 23 Otras enferme-	44 2	De viudo y soltera De viudo y viuda	14	
tes de las	dades del sistema		De viudo y divorcia-	A STATE OF THE STATE OF	
24 horas). 8 4			da	>	104 17
Total 30 7	órganos de los sen- tidos (78, 79, 81,		De divorciado y sol- tera	**************************************	EBCI
Fallecidos Varones 382 32	84 a 89) (2)	26 2	De divorciado y viu		
Hembras 346 20	24 Enfermedades del corazón (90 a		De divorciado y di-	*	
Total 728 52	95)	39 2	vorciada	»	
Fallecidos Menores de	25 Otras enferme- dades del aparato		De menos de 20 años		
1 año 284 24	circulatorio (96 a		Varón	>>	
Menores de 5 años 367 26	103)	16 1	Hembra	18	13
De 5 y más	(3)	35 3	De 20 a 24		100
No consta » »	27 Neumonía (107		Varón	83 149	
	a 109) 28 Otras enferme-	50 »	De 25 a 29	110	
Total 728 52	dades del aparato		Varón	195	

dades del aparato respiratorio ex-

125 58

Pi	ovincia	Capital
De 30 a 34		
Varón	18 9	1 2
De 35 a 39		
Varón	6 10	
De 40 a 49		
Varón	12	1
De 50 a 59		
Varón Hembra	2 **	21.1
De 60 y más	do vita	
Varón	1 **	
No consta		Mami
Varón	*	eb ar
Hembra	»	
DEFUNCION	ES	
Solteros		
Varón	224	20
Hembra	203	14
Casados	at I	
Varón	116	8
Hembra	65	3
Viudos	10	1
Varón	40 78	$\frac{4}{3}$
Divorciados	2.11 (2	
Varón	all ,	100
Hembra	»	21 - T
No consta		el Giore
Varón	2	
Hembra	*	

El Jele de Estadistica, Martin Gil.

DE ELLAS (1) Tuberculosis de las meninges.....
(2) Meningitis simple.....(3) Bronquitis crónica..... 3404

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Germán Dueñas Pérez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron subtraídos el día 19 del actual de finca al sitio Juncoso del término de Torremocha y son propios de Alfonso Nieves Borrego; pues así lo tengo acordado en el sumario número 162 del año en curso.

Dado en Montanchez a 31 de Julio de 1933.-Germán Dueñas,-Por su orden, Adolfo Lozano Canal.

Señas de los semovientes

Una mula de tres años, alzada 1,40, castaña pelitorda.

Otra muia de dos años, alzada 1'28, castaña, lunar en el costillar izquierdo, ambas conhierro de La Unión Ganadera en la nalga derecha. 3819

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Esfadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Trujillo

LISTA DEPINITIVA de los Jurados mujeres formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Ju. nio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de re- side ncia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
		AYU	JNTAMI	ENTO DE TRUJILLO	Lands ob Lands in the sale ob Lands in the sale of	
109	Ballat Altamirano, María	68	68	Cruces	Sus labores	Cabeza de familia
110	Barbado Anel, María	47		S. Miguel		
111	Barbado Muñoz, Josefa	66	66	D. Ramos	Idem	Cabeza de familia.
	Barbado Muñez, Marcelina	59	59	S. Pedro	Idem	Casada.
	Barbero Díaz, Francisca	56	50	Diseminado		
	Barquilla Fernández, Soledad			Merced	Idem	Idem.
	Barquilla Jiménez, Francisca			S. Antonio		
	Barquilla Miguel, Antonia			Pozuelo		
	Barquilla Sánchez, Natividad					
	Barquilla Solís, Ana			Cruces	The state of the s	The state of the s
	Barrado Durán, Josefa			Nueva		
	Barrado García, Ana		Colonia Print Street 1747 Print 1841	에는 경우 마시아 아르토 중에 있는데 아니는 이 전에 가장 아니는	있어 가능하는 이번 전에는 가는 것이 있는 것으로 있다. 이 전에 이번 전 시간에 되었다고 하는 것이 되었다.	
	Barrado Mateos, Aureliana					THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT
122	Barrado Rodríguez, Mercedes	44	44	G. de Paredes	Idem	Idem.
123	Bautista Moreno, Demetria	36	36	D. Ramos	Idem	Idem.
124	Bazaga Cuevas, Consolación	32	32	G. de Paredes	Idem	Idem.
125	Bazaga Fernández, Francisca	37	37	B. Sánchez	Idem	Idem.
126	Bazaga Fernández, Lucía	44	44	Idem	Idem	Idem.
The state of the s	Beato Fersol, Antonia					
	Beato Fersol, Lucía					
	Benito Alvarado, Jacinta			B. Calle		
130	Benito Bravo, Carmen			Igesia		
131	Benito Bravo, Primitiva					
132	Benito Díaz, Leocadia		Care Control			
133	Benito Fernández, Francisca			A STATE OF THE STA		
	Benito Fernández, Juana		1000 000			
	Benito Quijada, Ana					
	Bergantino Sotelo, Mercedes					
PARTITION OF THE PARTIT	Bermejo Benito, Francisca					
138	Bermejo Borrolla, Adelaida				A TABLE CO. THE CO. AND ADDRESS OF THE CO.	
	Bermejo Blázquez, María					
140	Bermejo Bravo, Adolfina			B. Arriba		
	Bermejo Caballero, Genara			Idem		
	Bermejo Caballero, Rosa		48	Plaza	Idem	ldem.
	Bermejo Contrera, Esperanza			S. Antonio	Idem	Idem.
	Bermejo Fernández, Ceferina		49	Lanchuelas	Idem	ldem.
	Bermejo Jiménez, Felipa	2 A 1 2 - 6 2	53	G. Paredes	Idem	Idem.
146	Bermejo Jiménez, Lucía	40	40	Idem	Idem	Idem.
	AYUNT	AMIE	NTO D	E ROBLEDILLO DE TRUJ	LLO	
Delich	al or astroce again more	17 244 A	A D			and the state of the latest and the
	Babiano Garpar, Reyes		61	Baja	Sus labores	Casada.
148	Barrado García, Antonia	54	54	Molinos	Idem	Idem.
149	Barrado García, Basilisa	49	49	M. Bravo	Idem	Idem.
150	Bejarano Muñoz, María	52	59	Iglesia	Idem	Idem.

Cáceres, 24 de Diciembre de 1932.-El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

softs St. ah Bottom at

(CONTINUARÁ)

The second of the second of the second

organistic of the paretri

and or any James and the Long and

and the report of the second

personal principal series of the

plus he sould be sould be a part for a

BLEELE ADD . SOLD TO BELLET THE

tellillande morecuit industrial

who against the constant and a different

all all organization author throughout

r gertrae u

PARTY OF THE PARTY

941

position of hearing

OTHER WINDS